

MTSS

Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad  
Social

TI 443

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 JUN 2019

**VISTO:** las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.699 de 15 de noviembre de 2018 al inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 17.963 de 19 de mayo de 2006;

**RESULTANDO:** que la ley de referencia establece que, a los efectos de determinar el concepto de micro y pequeñas empresas, se estará a las definidas de tal manera en la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** que a los efectos de la referida Ley, resulta necesario establecer la categorización de las micro y pequeñas empresas;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** La categorización de un contribuyente como micro o pequeña empresa, a los efectos de lo previsto en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 17.963 de 19 de mayo de 2006, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.699 de 15 de noviembre de 2018, se determinará en función del promedio mensual de personal ocupado durante el período comprendido desde el 1° de mayo al 30 de abril del año correspondiente, según el siguiente límite cuantitativo que se establece para cada una de las categorías:

A) microempresas: son las que ocupan no más de 4 (cuatro) personas, incluidas sus titulares;

B) pequeñas empresas: son las que ocupan no más de 19 (diecinueve) personas, incluidas sus titulares.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

2019-13-1-000186